REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, escrito mediante el cual la parte ejecutante allega a la secretaría del juzgado el titulo valor base de ejecución pagaré 13-01-601771 requerido mediante proveído N°379 del 24/03/23. Encontrándose pendiente en resolver solicitud de terminación del proceso realizada por las partes. Sin que exista embargo de remanentes vigente.
Cartago, Valle del Cauca, julio 18 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00180**-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA "COOMUNIDAD"
Demandado: GILBERTO Y LORENZO HURTADO IBARBO
Auto N°: 756

Allegado a la secretaría del despacho del documento base de ejecución, la solicitud presentada por las partes se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

De otra parte, se ordenará el pago al ejecutante de la suma de $ 2.625.380, los cuales se encuentran a órdenes de este juzgado, junto con la devolución de las sumas restantes al demandado GILBERTO HURTADO IBARBO, con ocasión a la medida de embargo que pesa actualmente sobre su salario, también la devolución de los dineros que sean retenidos con posterioridad a la terminación del proceso.

Efectúese el fraccionamiento del depósito judicial 469780000061505 por valor de $454.689, en dos partes 1-$393.923 en favor del demandante y 2-$60.766 en favor del demandado, para completar así la suma ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804015582-7 en contra de GILBERTO HURTADO IBARBO CC 94.229.943 y LORENZO HURTADO IBARBO CC 2.771.494**,** por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de salario del demandado GILBERTO HURTADO IBARBO CC 94.229.943, que percibe por parte de la empresa Colombina S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada por oficio N° 581 del 09/05/22, quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino al señor pagador de Colombina S.A., a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804015582-7 en la suma de $2.625.380, los cuales se encuentran depositados a órdenes de este juzgado. Efectúese el fraccionamiento del depósito judicial 469780000061505 por valor de $454.689, en dos partes 1-$393.923 en favor del demandante y 2-$60.766 en favor del demandado, para completar así la suma ordenada.

CUARTO: ORDENAR la devolución de las sumas restantes al demandado **GILBERTO HURTADO IBARBO CC 94.229.943,** con ocasión a la medida que pesa actualmente sobre su salario, también con la devolución de los dineros que sean retenidos con posterioridad a la terminación del proceso.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

SEXTO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUA*ES*